



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00443-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: allegue el respectivo registro civil de matrimonio, así como los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE NOEL MENDOZA MENDOZA y EDILMA HERREÑO HERREÑO.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a43cb3823ded77c8b83dbb468a01d0f81ac3c7c8581d5cbddda851df63b6b8**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00441-00
CLASE DE PROCESO: Designación Curador Ad-Hoc

Verificada la presente demanda y como quiera que el escrito se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio de los niños **MARTIN HIGUERA URIBE** y **MARÍA LUCIA HIGUERA URIBE**, instaurada a través de apoderado judicial por petición de **FABIAN ROYER MAURICIO HIGUERA SALAZAR** y **PILAR ANDREA URIBE IBAÑEZ**, en condición de constituyentes y representantes legales de los referidos menores de edad.

2. **NOTIFICAR** la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 579, 580 y 581 del código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. **ABRIR** a pruebas el proceso. Se detectan como tal:

4.1. **DOCUMENTAL:** los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

5. cumplidas las notificaciones **INCLUIR** el proceso en el listado que exige el artículo 120 ídem, e **INGRESAR** al Despacho para resolver.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. RECONOCER como apoderado judicial de las solicitantes al abogado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e36032836881741aad0b76e35b52fe7ebfb65fc0e59ff6f1eb23e7f596bd03**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00437-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de apoderado judicial por GUSTAVO CARDONA GALVIS, en condición de hermano, respecto de la señora FLOR LUZ DARY CARDONA DE SÁNCHEZ.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora FLOR LUZ DARY CARDONA DE SÁNCHEZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

3. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

4. Se RECONOCE como apoderado judicial del solicitante al abogado CRISTIAN HERNÁN MULATO CÉSPEDES, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec6776606726fd2123f1118e4ec30b2e771d1f8de956c3f0e40cead1ddaf2e1**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00431-00

CLASE DE PROCESO: Suspensión Patria Potestad

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial, por el señor ROBERT ALBERTO BARRETO OCHOA en contra de SUKEILY LILI BILE RAMÍREZ DIAZ, con relación a la niña M.A.B.R.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. NOTIFICAR mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea paterna a de M.A.B.R, señalados en el plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

4. EMPLAZAR a los parientes por línea materna de M.A.B.R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada SONIA ROMERO ROMERO, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1063961fc2a89a29abf67d3a5a01bddce0ac26775071efdd169bb3975c729bc**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00429-00
CLASE DE PROCESO: Designación Curador Ad-Hoc

Verificada la presente demanda y como quiera que el escrito se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio de los niños **MATIAS BREZING RUIZ, SALVADOR BREZING RUIZ** y **MATEO RESTREPO BERNAL**, instaurada a través de apoderado judicial por petición de **MARÍA ANDREA RUIZ VEGA, CARLOS NICOLAS BREZING BORDA** y **NATALIA BERNAL MEJÍA**, en condición de constituyentes y representantes legales de los referidos menores de edad.

2. **NOTIFICAR** la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 579, 580 y 581 del código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. **ABRIR** a pruebas el proceso. Se detectan como tal:

4.1. **DOCUMENTAL:** los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

5. cumplidas las notificaciones **INCLUIR** el proceso en el listado que exige el artículo 120 ídem, e **INGRESAR** al Despacho para resolver.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER** como apoderado judicial de las solicitantes al abogado **MICHAEL SEBASTIÁN ABRIL SÁNCHEZ**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b83f483fe293f3618bce8e93d10925a5078d6d280400dded59ebd18d02294**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00421-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Verificada presente demanda el Juzgado Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por CLAUDIA INES FRANCO MEDELLÍN, en contra de ALEXANDER LEGUIZAMON JIMENEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar una estimación de las pretensiones de la demanda, para así proceder de conformidad.

3.1. Se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1 y 2 respecto a la residencia separada y alimentos entre los presuntos compañeros permanentes, la primera, como quiera que conforme con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., la misma se encuentra contemplada para los procesos de disolución y liquidación de las sociedades patrimoniales y no para el presente asunto declarativo, la segunda, hasta tanto el Despacho tenga elementos suficientes para adoptar decisión sobre el particular, luego y en todo caso, la parte demandante deberá aclarar dicha solicitud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS ALBERTO GARZÓN MEDINA, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d2523d7d181619408c4634eac249835aa3ad0f51f0dbd8ce036a96f7fc0822**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Asunto: Excepción Previa

Procede el Despacho a resolver la excepción previa denominada "*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*", propuesta dentro del término legal por la apoderada judicial del demandado HELBERT BALLESTAS BARRIOS, advirtiéndole que no se hace necesario decretar las demás pruebas solicitadas por la parte demandante, siendo las documentales suficientes para decidir sobre el particular.

I. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA PLATEADA

1. Indicó la apoderada judicial del señor HELBERT BALLESTAS BARRIOS que la excepción previa esta llamada a prosperar, como quiera que, el señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), vivió durante sus últimos 20 años en la ciudad de Florencia-Caquetá, en forma continua, su actividad laboral se desarrolló en esa ciudad como Fiscal Delegado para los Jueces Especializados y en esa misma ciudad de conformidad con el registro civil de defunción falleció, aunado a que actualmente se tramita proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho instaurado por la señora ANA ELISA GOMEZ ÁVILA, en contra de herederos determinados e indeterminados del referido señor, ante el Juzgado Segundo de Familia de Florencia - Caquetá con Radicado No. 180013110002-20220026500, solicitando, en consecuencia, la remisión del expediente a ese Juzgado en el que se tramita dicho proceso verbal.

2. Una vez surtido el traslado de la excepción previa propuesta, la apoderada judicial de la demandante MARÍA AUGENIA GUERRERO PÁEZ solicitó negar la excepción previa propuesta por el extremo pasivo, al considerar que las pruebas documentales aportadas al plenario "*ratifican de manera incontrovertible el domicilio del actor y convivencia con la actora en la ciudad de Bogotá a pesar de haber sido traslado en el desarrollo de sus funciones de fiscal a la ciudad de Florencia - Caquetá, traslado que no impidió la continuidad de su relación afectiva en la ciudad de Bogotá*". De igual manera, precisó que, "*(...) en el escrito de contestación de la presente acción ... el apoderado de los hermanos y hermanas del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, YADIRA BALLESTAS DE ROMERO; SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS; CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, quienes afirman son todos domiciliados en la ciudad de Bogotá y por intermedio de su apoderado manifiestan expresamente en los hechos de su contestación: primero, segundo, vertida en los siguientes términos: `...AL PRIMERO: ES CIERTO. Respetuosamente manifiesto al Despacho que mis Poderdantes y hermanos del fallecido han manifestado que les consta la convivencia que narra el hecho descrito por el apoderado de la actora. Comedidamente señalo al Despacho que igualmente mis*

Poderdantes han manifestado estar dispuestos a comparecer al Despacho en la fecha y hora que señale Su Señoría, para ratificar que el difunto CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS, mantuvo domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante la compra de inmuebles y vehículos, conforme con las expresiones de mis poderdantes en la ciudad de Bogotá tenía una relación sentimental con la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.686.57 de Bogotá, relación sentimental y de convivencia que existió desde el 24 de enero de 1993, hasta el día de su fallecimiento el 05 de mayo de 2022... ´."

2.1. Por su parte, el apoderado judicial de los demandados YADIRA BALLESTAS DE ROMERO; SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS; CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, en el mismo sentido, solicitó rechazar de plano la excepción previa propuesta dado que de las pruebas allegadas al plenario se ratifica de manera incontrovertible el domicilio del causante CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.) en esta ciudad y su convivencia con la demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. Las excepciones previas se constituyen en un mecanismo procesal que tiene como finalidad verificar el procedimiento de un asunto en concreto, a fin de que éste se adelante sobre unas bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad.

2. Así las cosas, para resolver la excepción previa propuesta, sea lo primero indicar que la misma se encuentra contemplada en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P., que estipula, *"FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA"*.

3. Respecto a dicho medio exceptivo el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del proceso, parte general 2ª Edición, páginas 937, 938 y 968, enseña que: *"el artículo 100 contempla 11 casos en los cuales las puede el demandado interponer en una enumeración taxativa, por lo que a parte de ellas no hay disputa, no hay posibilidad de crear por vía de interpretación otras, en lo cual también se diferencian de las excepciones perentorias que no están taxativamente determinadas y que pueden existir tantas cuantas sean posibles. 1. falta de jurisdicción o de competencia del juez: (...) Este es uno de los varios casos en que el código utiliza el término jurisdicción como sinónimo de competencia por ramas, por cuanto como reiteradamente lo he afirmado jurisdicción no existe sino una, noción que aplicada en su cabal concepción y revitalizada por los alcances de la Constitución de 1991 le ha permitido a la doctrina y la jurisprudencia señalar alcances, hasta hace poco inadmisibles en cuanto a los efectos de la misma.*

Se entiende por falta de jurisdicción el hecho de que el proceso sea conocido por una autoridad judicial del rama diferente de la civil, por ejemplo: laboral, contencioso - administrativa, familia, penal, mientras que la falta de competencia se presenta cuando el conocimiento corresponde a autoridad diferente pero de la misma rama civil, que debe actuar el juez civil de circuito y no el juez y municipal, o el juez Civil municipal de Cali y no el de Bogotá, o el tribunal a una sala civil y no un juez civil del circuito, conceptos que siguen teniendo plena vigencia, pero que en lo que concierne con los efectos de la falta de jurisdicción han tenido un planteamiento interpretativo radical (...)".

4. En ese sentido y descendiendo al caso "*sub-examine*" evidencia el Despacho que la presente demanda verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho fue iniciada por la señora MARÍA AUGENIA GUERRERO PÁEZ en contra de YADIRA BALLESTAS DE ROMERO, GLORIA ESPERANZA BASLLESTAS BARRIOS, SONIA ZENAIDA BALLESTAS BARRIOS, CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS, en condición de herederos determinados del señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), y contra los herederos indeterminados del referido causante.

5. Así las cosas, en cuanto a la competencia para esta clase de asuntos, el artículo 28 del C.G.P. indica que: "(...)2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (...)*", y en ese sentido, conforme a los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda, en los que se afirmó que el último domicilio común anterior entre los señores MARÍA AUGENIA GUERRERO PÁEZ y CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.) fue en esta ciudad, en el apartamento 710 ubicado en la Calle 68 No. 70 – 61 de Bogotá Edificio Wasichay P.H., de propiedad del fallecido CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, domicilio que actualmente conserva la actora, que la competencia para conocer del presente asunto, bajo lo anterior, corresponde a este Juzgado.

6. Ahora bien, el quejoso indica que el señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.) vivió durante los últimos 20 años en la ciudad de Florencia – Caquetá, lugar donde desempeñaba sus funciones como Fiscal Delegado y donde falleció, sin embargo, en caso de que dicha circunstancia sea cierta y que en este asunto no deba aplicarse la anterior regla de competencia territorial (el domicilio común anterior mientras la demandante lo conserve), lo procedente es adoptar la regla general de competencia que corresponde al domicilio de los demandados, y que para el caso particular, al ser varios demandados corresponde al de cualquiera de los herederos determinados en condición de hermanos del causante, varios de los cuales se encuentran domiciliados en la ciudad de Bogotá, por lo que en todo caso, la competencia para conocer del asunto corresponde a este Juzgado, independientemente de que el causante haya fallecido en esa ciudad o haya mantenido su vínculo laboral en una ciudad diferente.

Sobre el particular el numeral 1 del artículo 28 Ibidem preceptúa que, " (...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)*".

7. En ese sentido, al determinar que la competencia territorial para conocer de este proceso verbal corresponde a este Despacho, sin lugar a realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias, se advierte que la excepción previa propuesta no está llamada a prosperar, máxime si se tiene en cuenta que, el petente solicita remitir el proceso al Juzgado Segundo de Familia de Florencia - Caquetá para que sea acumulado

con el proceso con Radicado No. 180013110002-20220026500, lo que en todo caso, corresponde a una situación diferente y sobre la cual deberá adoptarse la decisión respectiva, en los términos contenidos en el artículo 148 del C. G. P.

8. En consecuencia, se declarará infundada la presente excepción y se condenará en costas a la parte incidentante (art. 365 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción previa formulada por la parte demandada denominada "*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*", por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la excepcionante, incluyendo como agencias en derecho la suma \$ 200. 000.oo. Líquidense.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50703b26a5f9026b6b43cf78c36165d8ccac82e0f8d542ae9aeaf20c1adf7d03**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a los memoriales allegados por el abogado SAMUEL ALDANA en calidad de apoderado judicial de la señora ANA ELISA GÓMEZ ÁVILA (índices 017, 022 y 031), se NIEGA la intervención de la señora ANA ELISA GÓMEZ ÁVILA en el presente trámite, en calidad de presunta compañera permanente del señor CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (Q.E.P.D.), como quiera que no ostenta la calidad de heredera determinada o indeterminada del causante, según lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., aunado a que no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 61 y ss para ser parte en el proceso como litisconsorcio necesario o cuasi- necesario.

2. Así las cosas, Secretaría **proceda inmediatamente** conforme con lo ordenado en el numeral 7 del auto emitido el 22 de febrero de 2023, una vez cumplido lo cual se resolverá respecto a la acumulación de los procesos en mención. **Procédase de conformidad y comuníquese por el medio más expedito posible.**

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, dentro del término de traslado otorgado en auto anterior, la parte demandante describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el abogado del señor HERBERT BALLESTAS BARRIOS (índices 027 y 030).

4. Con ocasión a la solicitud adosada a índice 030, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado judicial de los demandados YADIRA BALLESTAS DE ROMERO, SONIA ZENaida BALLESTAS BARRIOS, CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS BARRIOS y CESAR AUGUSTO BALLESTAS BARRIOS al abogado OSCAR MAURICIO GORDO MONROY, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

5. Secretaría proceda conforme con lo ordenado en el numeral 3 y 3.1. del auto de 30 de septiembre de 2022, efectuando el emplazamiento respectivo. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27dcdf735ed743a06a91806c85a9c3af4d75d8d6a1e2ee4be1a69a93eccc5c**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00181-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico actualizadas allegadas por la parte solicitante (índice 028).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior, la parte solicitante describió traslado del informe de valoración de apoyos practicado en este asunto, sin proponer objeciones frente al mismo. (índices 029 y 031).

3. En atención a la medida provisional solicitada, en orden a propender por la garantía de los derechos personales y patrimoniales de CARMEN CASTILLO NEIRA y conforme a lo consignado en el informe de valoración de apoyos aportado al plenario, se designa **PROVISIONALMENTE**, y hasta tanto se adopte decisión de fondo, a la señora LINA MARÍA ESCOBAR MORALES, como apoyo de la primera para interpretar su voluntad y preferencias, y en todo caso de representación cuando no pueda manifestar su voluntad para administrar su pensión y patrimonio a fin de garantizar su cuidado y la satisfacción de sus necesidades, así como para realizar las gestiones respectivas en orden a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y el acceso a los servicios médicos, así como para gestionar las cuestiones necesarias respecto al hogar geriátrico, los cuidadores y/o enfermeras, los servicios médicos y hospitalarios necesarios para su bienestar. **Comuníquese por Secretaría a la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES y al Banco de Occidente, dejando las constancias del caso.**

3.1. Los demás apoyos provisionales solicitados serán objeto de decisión en la sentencia de fondo que se adopte en este asunto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Notifíquese al Agente del ministerio Público adscrito a este Juzgado.

5. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eace146380d2a03df386026f587df2ba0478b04f9ba95e8144117a455571e5**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00012-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADO:	PETER CAMILO RODRÍGUEZ SAMIENTO

Asunto: Ordena entrega de títulos judiciales

En atención al escrito (PDF025) y el informe secretarial (PDF026), el Despacho DISPONE,

1. Hagase entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso al demandante ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERRERA, en la forma solicitada, ya que el proceso se encuentra terminado por auto del 25 de julio de 2022.
- 2.- Una vez cumplido lo anterior, por secretaria archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6989760b40f71a7061661f66e5bedbf98937851c9a12de56e2c9e636062c34d8**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00773-00
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 17 de julio de 2023 se ajusta a derecho (índice 043), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Archívese oportunamente el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eecedf9a02b9451cfae9cee85b3aa1e97a8db20a61df86eb6c1675e4e2a39a**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00690-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO VALENCIA FRANCO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y MEDIMAS E.P.S

Asunto: Requiere

En atención al informe secretarial que antecede (PDF047), el Despacho DISPONE,

1. REQUIÉRASE, al doctor CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.640, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMAS EPS S.A.S., respectivamente y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de 25 de noviembre de 2021. en esos términos haga allegar las constancias respectivas.
2. REQUERIR al accionante JOSÉ FERNANDO VALENCIA FRANCO, para que en el término de tres (3) días, informe si se dio por parte de los accionados cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 25 de noviembre de 2021.
3. Por secretaria notifíquese esta decisión por el medio más expedito y déjese las constancias del caso.
4. Cúmplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527b3400804b4ca984c2c1f984ffe1f31d3eb36877b1987613c25fcca6717e8a**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00608-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM DAVID SUAREZ OROZCO
DEMANDADO:	ELIZABETH CARO DUARTE

Asunto: Termina por transacción y desistimiento de recurso de apelación

PRIMERO: Previo a adoptar decisión frente al acuerdo de transacción visible en el pdf 034, **ACLARE** la parte interesada, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si lo que pretende con el mismo, es desistir del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 13 de febrero de 2023, y transigir el proceso de liquidación de sociedad patrimonial declarada, debiendo tener en consideración que este Despacho ya profirió sentencia que resolvió las pretensiones, y al desistir del recurso la misma quedaría ejecutoriada, contrario a lo que se manifiesta en el escrito transaccional en el que se indica: "*sin que ello sea una prueba de la existencia de la unión marital de hecho*"; adicionalmente, debe indicar el Despacho, en gracia de discusión, que la liquidación de la sociedad patrimonial, deberá ajustarse a los procedimientos habilitados por la Ley para tal fin, ya sea mediante el trámite notarial, o judicial, respectivamente.

SEGUNDO: Comuníquese por secretaría la presente decisión por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aebd8b53a2a2feaa75f4a7c1009ada13aaa99cd508d59e29d6f90d64b456b5**

Documento generado en 18/07/2023 01:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00311-00
CLASE DE PROCESO: Revisión de Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el presente trámite correspondió por reparto a este Juzgado a efectos de resolver respecto a la revisión de la cuota de alimentos fijada a favor de los niños A.D.R.V. y A.V.R.V. y a cargo de su progenitor MILLER DUVAN RIVERA VALLES, fijada por la Comisaría Novena de Familia de Fontibón mediante Resolución No. 1969 de 7 de julio de 2020, y que fuera solicitado por este último; por lo que en auto de 14 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispuso darle al proceso el trámite verbal sumario contemplado en el artículo 397 del Código General del Proceso, ordenándose notificar a la progenitora ANA EVERLIS VILLAREAL MARTÍNEZ en calidad de demandada.

Así las cosas, en dicha providencia se requirió al señor MILLER DUVAN RIVERA VALLES para que procediera a otorgar poder a un apoderado o estudiante de derecho, a efectos de coadyuvar el escrito de oposición presentado y para que ejerciera su representación en el proceso, como quiera que el Defensor de Familia adscrito al Despacho actúa en el trámite en representación de los intereses de los infantes, y por tanto el solicitante no puede actuar en causa propia.

Vencido el termino concedido en auto anterior sin que el actor efectuara manifestación alguna, en auto de 5 de mayo de 2023, se requirió en las voces del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días procediera a dar impulso a la actuación, mismo que venció en silencio.

En esos términos, teniendo en cuenta la actitud procesal desplegada por el señor MILLER DUVAN RIVERA VALLES, quien no compareció a la actuación, y se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

itera, fue quien se opuso y solicitó la revisión respecto a la cuota de alimentos fijada por la autoridad administrativa, que siendo procedente a fin de propender por la garantía del interés superior y los derechos fundamentales de los niños A.D.R.V. y A.V.R.V., el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.

3. **ESTABLECER** que la cuota de alimentos a favor de los niños A.D.R.V. y A.V.R.V. y a cargo del progenitor MILLER DUVAN RIVERA VALLES, fijada por la Comisaría Novena de Familia de Fontibón mediante Resolución No. 1969 de 7 de julio de 2020, se mantiene VIGENTE hasta tanto no exista decisión administrativa o judicial en contrario.

4. **ADVERTIR** que las decisiones adoptadas respecto a dicha cuota de alimentos fijada no hacen tránsito a cosa juzgada, por lo que de variar las circunstancias que originaron la misma, podrá cualquiera de los interesados iniciar las acciones administrativas y/o judiciales a efectos de modificar la obligación.

5. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

6. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas.

7. **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

8. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e928430d4e30459ff4b7e25aa708293362dd77b008ecb6dd86d147936c9ff4f**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00156-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE:	ADRIANA LISETH CUASQUER ARIAS
DEMANDADO:	ALEXANDER CASTAÑEDA SARMIENTO

Asunto: Requiere nuevamente a comisaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- REQUIERASE por segunda vez a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda indicar el trámite dado al Oficio No. 675 del 18 de febrero de 2022, el cual fue remitido el 21 de marzo de 2023., so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley, entre otras contenidas en el artículo 44 del C. G. **P.OFÍCIESE INMEDIATAMENTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7fdb6c4ee73ca3146f723fe64b4a5e067e163d3f0c66ea2ce44f7a8108f7e**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00023-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 050, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2c774e189b0f969f48c4ae2d3f57020a69a54c84e5f2f9a72a74f163a1d1f**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00802-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	BERTHA ELIZABETH PAREDES
DEMANDADO:	CARLOS JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ

Asunto: Requiere allegar escritura pública

De acuerdo con el escrito aportado (PDF039), el Despacho DISPONE,

1.- Previo a disponer respecto a la terminación del proceso por transacción, se deberá por parte de los interesados aportar la escritura pública de liquidación de los bienes de la sociedad patrimonial o en su defecto, para lo cual se concede el término de 60 días, o en todo caso aclarar, si lo pretendido con el contrato de trasacción, es determinar los bienes en el inventario o solicitar el levantamiento de medidas cauterales, la cual deberá estar suscrita por ambas partes.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, el cual dispone:

“Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4077ef71158d96c8383bb8841217542592e7d0d852ebaf53c2be408725f31c5**

Documento generado en 18/07/2023 01:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00531-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De la solicitud allegada por el señor ORLANDO LINARES CORTES, en la que solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda (índice 013), se corre traslado por el termino de tres (3) días al Señor Agente del ministerio Publico adscrito a este Despacho, para que de ser el caso coadyuve la misma y realice las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular. **Procédase de conformidad.**

2. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710c75dade613fd075c7ed99ec8854dcc59674e4c889d3f0423362f296579173**

Documento generado en 18/07/2023 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01055-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTES: JOSÉ NAINF CALDERON ROJAS

Toda vez que la auxiliar de la justicia CONSUELO BARRERO GÓMEZ cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios de la auxiliar de la justicia (Partidora), la suma de \$4.000.000M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados a quienes se adjudicaron hijuelas en el trabajo de partición aprobado en este asunto.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb8ca180c1e8db7b8f7b0dced95988bcba0f281b9dd41960f46bf05d8062d18**

Documento generado en 18/07/2023 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01055-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTES: JOSÉ NAINF CALDERON ROJAS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 034 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión doble intestada del causante JOSÉ NAINF CALDERON ROJAS.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que la partidora designada cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado mediante acta 12 de agosto de 2020, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que a cada interesado le corresponde, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 034 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante JOSÉ NAINF CALDERON ROJAS, y visible a índice 034 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes.

CAURTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae371d2cc59ccd6f8ae05fab47aece8437185bc814a6a52eb3354992507c1af**

Documento generado en 18/07/2023 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00097-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 044, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7859213e5703e32906c35d831dbcd5a4500991fc6eb19f499099e776b0fb25dc**

Documento generado en 18/07/2023 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00039-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que en este Despacho se tramitó proceso de matrimonio civil entre los señores GLORIA ELENA JARAMILLO GUTIERREZ y BELISARIO ACEVEDO DIAZ, en el que se emitió sentencia el 13 de junio de 2009 negando las pretensiones de la demanda, decisión confirmada por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá el 21 de octubre de esa misma anualidad, y en la que no se fijó cuota de alimentos alguna entre las partes, que, en consecuencia, se Dispone:

1. REQUERIR al señor BELISARIO ACEVEDO DIAZ para que proceda a aclarar su solicitud de exoneración de cuota de alimentos, dado que en este asunto no se fijó cuota de alimentos alguna entre las partes, por lo que deberá precisarse que autoridad fijó dichos alimentos.

2. En todo caso, de existir cuota de alimentos fijada a cargo de BELISARIO ACEVEDO DIAZ, se advierte al petente que, de considerarlo necesario, bien puede iniciar las acciones administrativas pertinentes a efectos de conciliar dicha cuestión, o en todo caso, adelantar el respectivo proceso verbal sumario de exoneración de alimentos ante la autoridad judicial que estableció los mismos, con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P.

3. Comuníquese por secretaría al memorialista dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 117 de 19/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd04cb0f69d1f424f206951fb9e8ed57e7502f61b2315796307d7b86ab1d89**

Documento generado en 18/07/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>